

CONVOCATORIA 2023 DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA AQUELLAS PERSONAS PROPIETARIAS DE VIVIENDAS DESOCUPADAS QUE HAGAN OBRAS DE REFORMA Y LAS PONGAN A ALQUILER SOCIAL.

1.- Bases Reguladoras.

Las Bases Generales de Subvenciones del Ayuntamiento de Valls y de sus Organismos autónomos, publicadas íntegramente en el BOP de Tarragona de 12-07-2021 (CVE 2021-06224). Su aprobación definitiva se publica en el BOP de Tarragona el día 1-09-2021 (CVE 2021-07730) y en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña (DOGC) núm.8497 el día 8-09-2021 (CVE-DOGC- (A-21244041-2021). En lo sucesivo Bases Generales.

2.- Objeto y Finalidad.

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para dos supuestos:

-Línea 1: Personas propietarias de una vivienda desocupada que hagan obras de reforma y la pongan a alquiler auditado y tutelado a través de la Oficina Local de Vivienda de Valls.

-Línea 2: Personas propietarias de una vivienda ya tutelada a través de la Oficina Local de Vivienda de Valls y que lleven a cabo actuaciones de reforma encaminadas a la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad o actuaciones de reposición de los elementos de la vivienda deterioradas.

La finalidad de estas ayudas es movilizar el parque de viviendas vacías existente en el municipio y destinarlas a alquiler social.

3.- Dotación presupuestaria.

El importe total destinado a la convocatoria es de **71.600 euros** imputables a la partida 40310-15200-78000 del presupuesto municipal.

Con el fin de atender a un mayor número de solicitudes de subvención o de otorgar un mayor importe en las subvenciones, este crédito podrá ser ampliado con una cantidad adicional, como máximo del mismo importe, derivada de la aprobación de una modificación presupuestaria. La efectividad de la cuantía adicional estará condicionada a la correspondiente declaración de disponibilidad de crédito con carácter previo a la resolución de las subvenciones

4.- Personas beneficiarias.

4.1 Pueden ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria: las personas físicas, las personas jurídicas, las comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica que sean propietarias de una o varias viviendas y que se comprometan a destinarlas a la Bolsa de Vivienda de Alquiler Social de la Oficina Local de Vivienda en los términos definidos en el convenio que firmarán estas personas beneficiarias con la Oficina Local de Vivienda.

4.2 No podrán ser personas beneficiarias de ninguna de las ayudas previstas en esta convocatoria aquellas que:

- a) Sean un ente integrante del sector público, tal y como éstas se definen en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Incurran en un supuesto de prohibición legal de percibir subvenciones de los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.3 Se limita la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria a un máximo de una (1) vivienda-actuación por persona beneficiaria.

5.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones concedidas son compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas, procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, para la misma finalidad, siempre y cuando esto no suponga un incumplimiento de lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de tal forma que el importe del total de subvenciones o ayudas recibidas no supere aisladamente o conjuntamente el coste de los gastos de la actividad subvencionada. A estos efectos se pedirá declaración de responsable a las personas solicitantes. Si se diera el caso, la aportación municipal disminuirá en un importe equivalente a la subvención o ingreso recibido.

6.- Órganos competentes.

6.1.- El órgano competente para instruir el procedimiento es el departamento municipal competente en materia de Vivienda, que podrá contar con el soporte y asesoramiento de los servicios técnicos de Arquitectura y Urbanismo.

6.2.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver la concesión de la subvención, de acuerdo a las delegaciones efectuadas por Decreto de Alcaldía núm. 254/2019, de fecha 9 de julio, con las modificaciones introducidas por Decreto de Alcaldía núm. 631/2020, de fecha 26 de noviembre.

7- Ámbito territorial.

Las ayudas previstas en esta convocatoria son aplicables a viviendas del término municipal de Valls.

8.- Presupuesto protegible y criterios objetivos de ponderación.

8.1.- El presupuesto protegible, a los efectos del cálculo de la ayuda, estará constituido por el presupuesto de las obras con el IVA incluido, siempre y cuando, y tal y como dispone el artículo 31.8 de la Ley general de subvenciones 38/2003, no sea susceptible de recuperación ni compensación.

8.2.- Las obras y actuaciones no pueden estar comenzadas en el momento de la solicitud de las ayudas.

8.3.- El presupuesto protegible tendrá un **importe máximo**, por cada línea de actuación, de:

-Línea 1: Actuaciones de reforma en una vivienda desocupada y que se ponga a alquiler auditado y tutelado a través de la Oficina Local de Vivienda de Valls: **15.000€** en el caso de personas físicas ya **10.000€** en el caso de personas jurídicas.

-Línea 2: Actuaciones de reforma encaminadas a la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad y/o actuaciones de reposición de los elementos de la vivienda deteriorados: **3.000€** tanto en el caso de personas físicas como de personas jurídicas.

8.4.- Criterios objetivos de ponderación: En caso de concurrencia de peticiones, se tendrá en cuenta como criterio objetivo de ponderación para otorgar estas ayudas el estricto orden temporal de entrada de presentación de solicitudes (fecha y hora) en el registro , de acuerdo con las previsiones del punto 15 de esta convocatoria.

9.- Importe de las ayudas.

9.1.- Las ayudas cubrirán el 100% del presupuesto protegible, con las limitaciones establecidas en el punto 11.3 de la presente convocatoria.

9.2.- En todo caso la cuantía de la ayuda no superará el tope máximo establecido en el punto 8.3 de esta convocatoria.

10.- Requisitos de las viviendas.

Las viviendas objeto de subvención deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Pueden tener cualquier antigüedad, salvo que las respectivas convocatorias establezcan otra cosa.
- b) Tienen que quedar destinados a la Bolsa de Vivienda de Alquiler Social de la Oficina Local de Vivienda de Valls, de acuerdo con lo que dispone el punto 14 de la presente convocatoria.
- c) Tienen que disponer, en el momento de presentar la solicitud, de la correspondiente cédula de habitabilidad, o bien estar en disposición de obtenerla una vez ejecutadas las obras.

- d) Deben ser aptas de acuerdo con las condiciones establecidas por la Bolsa de Vivienda de Alquiler Social y estar disponibles una vez ejecutadas las obras.

11.- Actuaciones protegibles.

11.1.- **En la Línea 1.** Son actuaciones protegibles objeto de esta subvención las siguientes reformas para las viviendas **que deban destinarse a alquiler:**

- a) Adecuación de las piezas y elementos que conforman la vivienda para obtener las condiciones mínimas de habitabilidad y las necesarias para que pueda ser ocupada de forma inmediata por un inquilino.
- b) Las instalaciones de agua, gas, incluida la calefacción, electricidad y saneamiento, para la adecuación de la vivienda a la normativa vigente.
- c) Reparación de baños y cocinas adaptándolos a los mínimos de habitabilidad ya las condiciones necesarias para que la vivienda pueda ser ocupada de forma inmediata.
- d) Mejora del aislamiento térmico y/o acústico con la adaptación de los elementos que conforman los cierres de la vivienda a los parámetros exigidos por las normativas vigentes, incluidos cierres de protección exteriores tipo persianas.
- e) De reposición de los elementos de la vivienda deteriorados.
No se considerarán subvencionables los gastos de mantenimiento ordinario.
- f) Supresión de barreras arquitectónicas.

11.2.- **En la Línea 2:** Son actuaciones protegibles objeto de esta subvención las siguientes reformas para las viviendas que han finalizado un contrato de alquiler con la OLH o que hayan cumplido un mínimo de dos años de contrato de alquiler con la OLH:

- a) Actuaciones de mejora energética, entendida como una disminución del consumo de energía, o mejora de sostenibilidad de las viviendas alquiladas en los siguientes ámbitos:
 - Aislamiento térmico: consiste en añadir material aislante en fachadas, suelos y cubiertas del edificio o añadir un grosor de aislamiento extra al que ya tenía el propio edificio
 - Vacíos: consiste en sustituir huecos (cristales y marcos) ya existentes y/o mejorar alguna o varias de sus características.
 - Instalaciones: consiste en sustituir o añadir instalación de ACS, calefacción, refrigeración, contribuciones energéticas, iluminación, aire primario, ventiladores, bombeo o torres de refrigeración en función del uso y necesidades.
 - Otros: otras actuaciones que supongan mejoras en los ámbitos de eficiencia energética y sostenibilidad no contemplados en los puntos anteriores.
- b) De reposición de los elementos de la vivienda deteriorados.No se considerarán subvencionables los gastos de mantenimiento ordinario.

11.3.- Cada una de las actuaciones protegibles será subvencionada de acuerdo con los siguientes importes máximos que se detallan a continuación y que se establecen en función de la actuación de rehabilitación de la vivienda que se lleve a cabo:

Actuaciones Línea 1 (punto 11.1)	Importes Máximos
Cocina	4.000€
Baño	2.500€ (unidad)
Instalaciones de agua	1.000€
Instalaciones de luz	2.000€
Instalaciones de gas	500€
Saneamiento	1.000€
Reposición de elementos deteriorados	2.000€
Aislamiento parcial/ventanas	3.000€
Aislamiento total/envolvente.	3.000€
Actuaciones Línea 2 (punto 11.2)	Importes Máximos
Otras actuaciones de mejora de eficiencia energética y sostenibilidad y de reposición de los elementos deteriorados de la vivienda.	3.000€

12.- Obligatoriedad de preevaluación.

12.1.- La presentación de la solicitud tiene como requisito previo la petición del informe de preevaluación o evaluación. Este informe de preevaluación previa tiene los siguientes objetivos:

- Evaluar la viabilidad técnica, legal y económica de las actuaciones en las viviendas a destinar a vivienda asequible.
- Evaluar la adecuación a las condiciones establecidas en el Convenio por la cesión de la gestión de la Bolsa.
- Facilitar a los propietarios la información necesaria para que puedan emprender, en su caso, la rehabilitación y posterior alquiler de su propiedad con el conocimiento suficiente.
- Informar del precio máximo de alquiler de la vivienda de acuerdo con lo establecido en el Convenio por la cesión de la gestión de la Bolsa.

12.2.- Para solicitar la ayuda es imprescindible disponer de la preevaluación, con las siguientes características:

- Se redacta a petición de la persona propietaria de la vivienda por la que se quiere solicitar la ayuda.

- b) Puede solicitarse en cualquier momento. Si no se ha realizado antes, la solicitud de ayudas incluye implícita la solicitud del informe de preevaluación. Hasta que no se haya obtenido este informe, no se valorarán el resto de requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- c) Es emitido por los técnicos calificados que se acuerde que intervienen en el proceso de instrucción.
- d) La preevaluación tiene un carácter estrictamente informativo, no es vinculante ni obliga en ningún aspecto a las personas propietarias.
- e) Es gratuito, pero sólo puede solicitarse 1 vez por cada vivienda y convocatoria.

12.3.- La preevaluación no sustituye a los proyectos técnicos que, en su caso, sea necesario redactar ni la aportación de los presupuestos u otra documentación de la que se señala como obligatoria para acogerse a la subvención.

12.4.- En el supuesto de actuaciones de reposición de los elementos de la vivienda deteriorados de la Línea 2, será la Oficina Local de Vivienda quien realizará el informe de preevaluación de estas obras.

13.- Plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención.

13.1.- El plazo de ejecución máximo de las obras y actuaciones será de 6 meses, a contar a partir del día siguiente al de la fecha de la formalización del convenio, conforme a las previsiones del punto 14.d de esta convocatoria.

13.2.- El Ayuntamiento, a solicitud de la persona beneficiaria, de forma discrecional y por el caso de supuestos de atraso de las obras o actuaciones por causas no imputables a la persona solicitante, podrá otorgar una ampliación del plazo por a ejecutarlas y acreditarlas.

14.- Obligaciones de la Bolsa de Vivienda de Alquiler Social

14.1.- Son obligaciones inherentes a la Bolsa de Vivienda de Alquiler Social las siguientes:

- a) La solicitud de subvención comporta necesariamente la obligación de la persona titular de destinar la vivienda a alquiler a través de la Bolsa de Vivienda de Alquiler Social gestionada desde la Oficina Local de Vivienda.
- b) Se admite igualmente una renovación del compromiso de destino en caso de viviendas que ya formaran parte de la Bolsa por un período adicional equivalente al fijado en el punto 14.5 de la presente convocatoria
- c) A estos efectos, la aceptación de la ayuda que pueda otorgarse se producirá con la formalización del trámite de comunicación previa de las obras o, en su caso, de solicitud de licencia de obras en el Ayuntamiento de Valls, que se efectuará en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención.
- d) En el plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la fecha en que sea efectiva la comunicación previa de obras, o en su caso, en que sea otorgada la licencia urbanística de éstas, deberá formalizarse la firma de un convenio con la Oficina Local de Vivienda para cederle la gestión del uso de esta vivienda e incorporarla a la

Bolsa de vivienda de alquiler social, de acuerdo con los mecanismos que regulan el funcionamiento de esta bolsa y las prescripciones de la presente convocatoria. En caso de incumplimiento de este plazo, se iniciará el expediente de revocación de la subvención otorgada.

14.2.- La vivienda deberá ser destinada a residencia habitual y permanente de sus personas arrendatarias.

14.3.- Las personas arrendatarias tendrán que cumplir los requisitos establecidos por la Bolsa.

14.4.- El precio máximo de alquiler estará definido de la siguiente forma:

Línea 1: Dirigida a aquellas viviendas que deban destinarse a alquiler, de nueva incorporación a la Oficina Local de Vivienda, que en todo caso no podrá superar el importe de 500€ mensuales y se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

Superficie útil de la vivienda * Índice de referencia de precios de alquiler, área inferior * 0,85

-Superficie útil de la vivienda: según cédula de habitabilidad o certificado de habitabilidad emitido por técnico competente

-El [Índice de referencia de precios de alquiler](#) es un indicador de consulta pública con carácter informativo que permite conocer una estimación del precio medio del metro cuadrado de alquiler de una vivienda ubicada en una zona y con unas características definidas por quien realiza la consulta .

Línea 2: La renta de alquiler de las viviendas que ya están en alquiler con la Oficina Local de Vivienda y han finalizado contrato, mantendrá las condiciones en el nuevo contrato.

14.5.- Duración de la vinculación con la Bolsa.

- a) La vivienda quedará vinculada a la Bolsa por un contrato de alquiler por un período mínimo de 5 años en caso de titulares persona física, o 7 años en caso de titulares persona jurídica a contar desde el día que la Bolsa tenga plena disponibilidad del vivienda.
- b) En caso de que la vivienda quedara sin persona arrendataria durante los dos primeros años contados desde la fecha del 1º contrato de arrendamiento, la vivienda seguirá vinculada a la bolsa durante el tiempo que se estipule en el nuevo contrato de arrendamiento que se firme.
- c) En el caso de acogerse a la Línea 2, una vez finalizadas las obras, se tendrá que hacer nuevo contrato de alquiler por un período mínimo de 5 años en caso de titulares persona física, o 7 años en caso de titulares persona jurídica

14.6.- La Bolsa hará difusión de la disponibilidad de la vivienda y, si en el plazo de 6 meses desde la finalización de las obras no se ha formalizado ningún contrato de arrendamiento, el titular quedará liberado del compromiso de destino de la vivienda en la Bolsa.

14.7.- La persona titular suscribirá contrato de arrendamiento con las personas arrendatarias que le sean propuestas por la Bolsa con las condiciones definidas en el convenio.

15.- Solicitud de las ayudas.

15.1.- Para poder optar a una subvención las personas o entidades interesadas tendrán que formalizar una solicitud que presentarán a través de alguna de las siguientes vías:

- Por medios electrónicos, a través de la [sede electrónica municipal](#) (obligatorio por las personas jurídicas).
- Presencialmente, en el Registro General de la Corporación (Oficina de Atención a la Ciudadanía) o en sus registros auxiliares de las oficinas de Sostenibilidad, Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Valls (C/ Paborde, números 6-8 bajos, de Valls) o de la Oficina Local de Vivienda (Plaza Sant Jordi, núm. 4, de Valls).
- Por cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente.

15.2.- Caldrà emplenar el model normalitzat que l'Ajuntament de Valls disposarà a les dependències enumerades a la clàusula anterior o que es podrà descarregar dins del tràmit concret del web de l'Ajuntament de Valls (apartat «catàleg de tràmits i serveis»).

15.3.- El plazo para presentar las solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona y hasta el día 31 de octubre de 2023.

15.4.- Esta solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Identificación de la persona solicitante o representante:
 - DNI/NIF de las personas que firmen la solicitud.
 - En el caso de Comunidades de bienes y otras agrupaciones de personas sin personalidad jurídica: CIF de la comunidad de bienes y documento de la constitución como comunidad de bienes, NIF del representante de la comunidad de bienes y escritura de poderes u otro documento que el faculta.
 - En el caso de Sociedades: NIF de la sociedad y escritura pública de constitución (o documento privado en caso de sociedades civiles), DNI de la persona representante y nombramiento como persona administradora o bien escritura de apoderamiento suficiente (o documento privado en caso sociedades civiles).
- b) Título de propiedad de la vivienda o nota simple informativa con fecha de emisión con un máximo de 3 meses de antigüedad.
- c) Declaración responsable de la persona solicitante de cumplir los siguientes requisitos:
 - De no encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - De no pertenecer al sector público.
 - De hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de no estar sujeto a obligaciones en esta materia según los casos.
- d) Declaración sobre si han solicitado u obtenido otras ayudas para la misma actuación.
- e) Datos bancarios para efectuar el pago del importe de la subvención, en caso de ser concedida.

f) Documentación de carácter técnico:

- Cédula de Habitabilidad de la vivienda. Si no se dispone es necesario aportarla con el final de obra.
- Certificación energética de la vivienda. Si no se dispone es necesario aportarla con el final de obra.
- Informe de preevaluación, que se consultará de oficio.
- Descripción de las obras a realizar.
- Fotografías del estado inicial.
- Presupuesto de la empresa que realiza las obras, debidamente desglosado por cada concepto y módulos de rehabilitación detallados en el punto 11.2 de esta convocatoria.
- Compromiso de aceptar los requisitos de la Bolsa de Vivienda de Alquiler Social.
- Compromiso de destinar la vivienda a alquiler a través de la Bolsa.

Junto con la presentación de la subvención, se dará consentimiento expreso al Ayuntamiento de Valls para acceder a los datos relativos que sean necesarios para la tramitación de las subvenciones (Dirección General de Catastro, Bolsa alquiler, Padrón, etc.). La mera presentación de la solicitud implica el pleno conocimiento y aceptación de los requisitos de la convocatoria de esta subvención y la autorización del Ayuntamiento de Valls.

15.5.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, no se adjuntan los documentos mencionados o éstos son incompletos, se requerirá a la persona o entidad interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, de no hacerlo, se podrá considerar que desiste de su petición, y se dictará la correspondiente resolución.

15.6.- Enmienda de solicitudes: Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, no se adjuntan los documentos mencionados o éstos son incompletos, se requerirá a la persona o entidad interesada para que en el plazo de diez días hábiles enmiende los defectos o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, de no hacerlo, se considerará desistida de su petición.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozca y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, conllevan la no admisión de la solicitud de subvenciones, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conoce con posterioridad a la concesión.

16.- Procedimiento de concesión y criterios de ponderación.

16.1.- Órgano instructor del procedimiento: La persona instructora del procedimiento será un técnico/a de la corporación en quien delegue la persona titular de la Concejalía de Vivienda. Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de aquellos informes que estime necesarios y/o convenientes para la evaluación de las solicitudes que se formulen.
- Verificación previa del cumplimiento de las condiciones impuestas por adquirir la condición de beneficiario de la actuación.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, definidas en esta convocatoria.

16.2.- Comisión de Concesión: Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirán los expedientes al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá informes sobre las solicitudes. El órgano, que se denominará Comisión de Concesión, estará formado por las siguientes personas-miembros: Concejal/a en materia de vivienda, un/a responsable técnico/a municipal y un/a asesor/a jurídico/a de la corporación.

16.3.- Resolución: A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, la persona instructora emitirá informe/propuesta de resolución, debidamente motivado, y elevará el expediente al órgano competente para resolver. La resolución de la concesión o denegación de la actuación de rehabilitación pondrá fin a la vía administrativa. El plazo máximo para dictar resolución y notificarla es de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas quedarán legitimadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de ayuda.

17.- Aceptación de la Ayuda.

17.1.- Sin perjuicio de lo previsto en la presente convocatoria, la aceptación de la subvención otorgada se presume con la formulación de la solicitud. A tal efecto, una vez notificada la resolución de otorgamiento de la subvención, si las personas beneficiarias no están interesadas en percibir la subvención concedida, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del decreto de concesión, por manifestar de forma expresa al ente otorgando su renuncia.

17.2.- Todo lo mencionado, sin perjuicio del derecho que ostenta la eventual persona beneficiaria de impugnar la resolución de otorgamiento de la subvención en los términos que establece la normativa vigente.

18.- Justificación de la subvención.

18.1.- La persona beneficiaria dispondrá de un plazo de un mes a contar desde la finalización de las obras, para presentar la justificación.

18.2.- La cuenta justificativa contará con la siguiente documentación:

a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y de publicidad.

b. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Balance económico de la actuación subvencionada, con el desglose de todos los gastos e ingresos que hayan generado las actuaciones subvencionadas, con expresión y

acreditación del importe, procedencia y aplicación de las cantidades destinadas a la actividad y que se hayan financiado con fondos, subvenciones o recursos distintos a la subvención concedida por la organización municipal.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se refiere el párrafo anterior. Las facturas también tendrán que tener los requisitos establecidos por la normativa tributaria para ser aceptadas.
- Justificantes de pago vinculados a la obra objeto de la subvención. La justificación del pago de las facturas presentadas se realizará mediante recibo, transferencia bancaria, talón nominativo o cualquier otro medio válido en derecho. Las justificaciones de pagos por vía telemática requerirán la presentación de una declaración responsable de la persona beneficiaria de la subvención conforme a las copias digitalizadas de los documentos presentados reproducen exactamente los documentos originales que se encuentran en su poder.
- Una relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.
- En caso de personas jurídicas y, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia, si el importe concedido es superior a 10.000,00 €, la entidad deberá comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

18.3.- El Ayuntamiento de Valls incluirá la subvención en su comunicación anual a la Base de datos nacional de subvenciones, de la que es titular el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

18.4.- El Ayuntamiento llevará a cabo las comprobaciones que considere adecuadas relativas a la justificación y aplicación de los fondos percibidos.

18.5.- Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se aplicará el procedimiento de reintegro regulado en el Capítulo II del Título II de la citada Ley.

19.- Pago de la subvención.

19.1.- Se efectuará un pago del 60% del importe subvencionado en concepto de anticipo, una vez la resolución por la que se concede la subvención sea firme en vía administrativa.

19.2.- El 40% restante de la ayuda se realizará una vez aprobada la cuenta justificativa de la subvención concedida.

19.3.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Para el abono de la ayuda es necesario estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y con la Seguridad Social.

19.4.- En caso de pluralidad de personas beneficiarias será necesario acreditar estar al corriente de las obligaciones indicadas en este apartado en relación a todos ellos. En caso de que una, o más de una de las personas beneficiarias, sean deudoras se detraerá la parte

proporcional al porcentaje de propiedad que les corresponda del otorgamiento total hasta el importe que cubra la totalidad de su deuda.

19.5.- Si las personas beneficiarias de la subvención se convirtieran en deudoras de la hacienda municipal o de los entes dependientes de la Administración municipal, esta deuda se compensará con la subvención otorgada.

20.- Supervisión y control financiero.

20.1. La persona beneficiaria tiene obligación de someterse a las actuaciones de control financiero que, en su caso, realice el Ayuntamiento. La no observancia de esta obligación dará lugar al reintegro de la subvención concedida y la devolución de los importes percibidos por la persona beneficiaria.

20.2. Las personas o entidades beneficiarias quedan sometidas a las actuaciones de control que regula el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

21.- Revocación de las Ayudas otorgadas.

21.1.- De acuerdo con lo previsto en la cláusula 19.5, procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro de la totalidad de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Adicionalmente, se establecen las siguientes causas específicas de revocación total:

- a.** Cuando no se destine la vivienda a alquiler a través de la Bolsa de Vivienda de Alquiler Social o bien se incumplan las obligaciones legales correspondientes a la persona arrendadora y/o se dificulte o impida la libre ocupación y uso de la vivienda por parte de la persona arrendataria.
- b.** Se incumpla alguna de las obligaciones impuestas por las Bases Generales, la convocatoria del procedimiento de otorgamiento de ayudas o el acuerdo definitivo de otorgamiento.
- c.** Se hayan obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento de Valls superen el coste total de la obra o actuación subvencionada.
- d.** Los restantes supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

21.2.- Procederá la revocación parcial y, en su caso, el reintegro parcial y proporcional en los siguientes casos:

- a.** Cuando no se realicen la totalidad de las actuaciones que han sido la base de cálculo del presupuesto protegible.
- b.** Cuando no se justifique la totalidad del gasto del presupuesto protegible, en base al cual se ha calculado el importe de la subvención.

21.3.- Para revocar una ayuda, se tramitará el correspondiente procedimiento siguiendo las

disposiciones previstas en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, así como en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En todo caso, el procedimiento de revocación otorgará audiencia a las personas beneficiarias por un plazo mínimo de diez (10) días para que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.

22.- Notificaciones y régimen de recursos.

22.1.-Las notificaciones de los actos administrativos deben efectuarse de manera individualizada a las personas solicitantes, de acuerdo con lo que establecen el artículo 56 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

22.2.- En la notificación de la resolución debe hacerse constar que la resolución agota la vía administrativa y que contra la resolución se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación.

23.- Régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador sobre infracciones administrativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

24.- Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales que las personas interesadas deben facilitar para obtener la subvención serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento con el fin de gestionar estos trámites. La causa que legitima este tratamiento es la prestación del trámite solicitado. Como receptores de subvenciones, estos datos serán comunicados, si no implican vulnerabilidad, en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, accesible a aquel tercero que lo solicite. Los datos serán conservados de acuerdo a los criterios de la normativa de archivo aplicable.

De acuerdo con el Reglamento Europeo 2016/679 de Protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales, las personas interesadas pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o portabilidad en relación a sus datos personales. También puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos del Ayuntamiento de Valls, a través del correo electrónico dpd@valls.cat, o presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de datos.

25.- Régimen supletorio

En lo que no dispone estos procedimientos se aplicarán con carácter supletorio las Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Valls y de sus organismos autónomos, publicadas en el BOPT de 12 de julio de 2021, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la actividad de las administraciones públicas y, en concreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la resto de legislación concordante, así como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

26.- Entrada en vigor y publicidad.

Esta convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Con carácter previo, se registrará la información a incluir en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, mediante los procedimientos electrónicos que ésta proporcione, adjuntando copia del texto íntegro de la convocatoria y un extracto de la misma, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas.